

RESOLUCION NÚMERO 1761 DE 09 DE AGOSTO DE 2022

“Por la cual se establece el Área de Reserva para la Pesca Artesanal “Alojaa Anamiaa”, en la parte alta del departamento de La Guajira

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-

En uso de las facultades que le confiere el Decreto - Ley 4181 de 2011, la Ley 13 de 1990 y el Decreto No. 1071 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de Los particulares.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano en virtud de lo cual es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración, o sustitución.

Que los artículos 2,13 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen que, dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentra el de promover la prosperidad general brindando especial atención a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la prioridad del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, con el propósito de incrementar su productividad.

Que el Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) establece en su artículo primero "*La presente Ley tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.*"

Que el artículo 5 de la Ley 13 de 1990 establece que el Estado procurará el mantenimiento y la protección de los cuerpos de agua; igualmente establece que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA (hoy AUNAP), velará por el mantenimiento de las condiciones óptimas del medio acuático en el cual se desenvuelve la actividad pesquera, informando a la entidad o entidades competentes de las anomalías encontradas para la oportuna recuperación del medio afectado.

Que mediante el Decreto - Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, de carácter técnico especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011, estableció como objeto institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de

“Por la cual se establece el Área de Reserva para la Pesca Artesanal “Alojaa Anamiaa”, en la parte alta del departamento de La Guajira

las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos.

Que el artículo 5 del Decreto 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones generales de la AUNAP para dar cumplimiento a su objeto, las de *“(…) aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector”; Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero (...) a escala nacional e internacional”; “Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero (...)”; “Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca (...) a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades”.*

Que el Decreto 1071 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, compila el Decreto 2256 de 1991. Determina: *“Reserva de áreas para el ejercicio exclusivo de la pesca comercial artesanal. La AUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 51 de la Ley 13 de 1990, podrá reservar áreas para el ejercicio exclusivo de la pesca comercial artesanal, cuando los pescadores beneficiarios demuestren su capacidad para aprovechar efectivamente los recursos pesqueros existentes en dichas áreas, en forma racional”.*

Que la AUNAP es la entidad autorizada para determinar el uso de artes, aparejos y sistemas de pesca que garanticen la explotación racional de los recursos pesqueros, especificando sus características en función de las especies a capturar y zonas de pesca, dentro del marco del Artículo 2.16.7.2. del Decreto 1071 de 2015.

Que la Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia, establece como uno de sus objetivos específicos en su Plan de Acción *“fortalecer procesos de planificación y ordenamiento pesquero para aumentar la productividad del sector, a través de estrategias como adoptar los mecanismos para la ordenación pesquera en el país a partir de i) Construir la línea de base de referencia de los procesos de ordenación pesquera del país, ii) Implementar los mecanismos de ordenación pesquera de acuerdo con las particularidades regionales, iii) Realizar el seguimiento y evaluación a los mecanismos de ordenación pesquera implementados para hacer los ajustes pertinentes, iv) Coordinar acciones entre la autoridad pesquera y las secretarías de agricultura departamentales y municipales para implementar los mecanismos de ordenación pesquera”.*

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 649 de 2019 *“Por la cual se establecen parámetros para identificar la pesca de subsistencia y la pesca comercial artesanal”.*

Que en atención a la necesidad de contar con orientaciones para desarrollar la ordenación pesquera en el país, la AUNAP expidió la Resolución No. 0586 del 2 de abril de 2019 *“Por medio de la cual se establecen lineamientos de ordenación pesquera en el territorio nacional”*

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 799 del 21 de abril de 2021 *“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 1743 DE 2017 “Por medio de la cual se unifican las medidas de ordenación, administración y control del recurso pesquero denominado tiburones y rayas en el territorio nacional y se derogan las Resoluciones 033 de 2008, 0744 de 2012, 0190 de 2013 y 0375 de 2013”.*

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 549 de 2022 *“Por la cual se establecen lineamientos de ordenación pesquera para ejercer la pesca con fines recreativos en Colombia y se deroga la resolución 2609 de 2020”*

Que con el INDERENA expidió el Acuerdo No. 0054 del 11 de agosto de 1988, *“Por el cual se establece una zona de reserva para la pesca artesanal”* estableciendo una zona de reserva para la pesca artesanal en la Península de La Guajira.

“Por la cual se establece el Área de Reserva para la Pesca Artesanal “Alojaa Anamiaa”, en la parte alta del departamento de La Guajira

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA) expidió el Acuerdo No. 012 del 19 de noviembre de 1995 *“Por el cual se zonifica el litoral Atlántico colombiano para el control de los recursos pesqueros, se reserva y delimita la zona para la pesca artesanal y se dictan otras disposiciones”*

Que en el Artículo Tercero del Acuerdo 012, prohíbe toda clase de pesca industrial, pero especialmente la de arrastre en varias áreas del litoral, entre ellas hasta la isóbata de 15 brazas de profundidad en la Península de La Guajira, las cuales son de exclusividad para la pesca artesanal y de subsistencia.

Que la AUNAP expidió el Auto de apertura No. 003 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se apertura el procedimiento del Plan de Ordenación Pesquera para el Departamento de La Guajira, en especial en las áreas de la Alta Guajira; Bahía Portete, Bahía Honda y Bahía Hondita”*.

Que la actividad pesquera en el Departamento de La Guajira evidencia diversas problemáticas, así como la disminución del recurso pesquero que por tradición ha aportado a la seguridad alimentaria y economía de sus habitantes, especialmente a las comunidades Wayuu.

Que, en atención a las problemáticas antes mencionadas, y con el propósito de articular e integrar a los actores que tienen injerencia con la actividad pesquera artesanal, se iniciaron ciclos de diálogo y construcción participativa que propendan por la ordenación de la actividad pesquera artesanal local.

Que en el marco del proyecto Manejo Integrado Marino Costero – MIMAC implementado por la Agencia de Cooperación Alemana al Desarrollo – GIZ, en asocio con entidades colombianas, entre ellas la AUNAP y la Alcaldía de Uribia, se realizaron durante el 2021 diversos ciclos de diálogo con las comunidades de pescadores Wayuu de la Alta Guajira ubicadas en las bahías Portete, Honda, Hondita y zona adyacente; a fin de conocer las problemáticas actuales relacionadas con la actividad pesquera, discutir posibles soluciones, y construir de forma participativa la ruta hacia la consolidación de un proceso de ordenación pesquera. Como resultado de esto, se agruparon a las comunidades de pescadores por sectores, de tal modo que cubrieran todo el territorio comprendido entre Media Luna y Punta Taroa en la Alta Guajira. Se contó con la participación presencial de más de 55 comunidades Wayuu, y más de 275 asistentes correspondientes a Autoridades tradicionales, sus delegados y/o representantes de pescadores de las comunidades. De cada reunión se levantó un acta, la cual fue aceptada en consenso y firmada por dos representantes de las comunidades y representantes de AUNAP y Alcaldía. Los representantes de las comunidades sugirieron en consenso ampliar el área de reserva actual reglamentada mediante el Acuerdo No. 012 de 1995 y establecer un área de reserva para la pesca artesanal de mayor extensión.

Que a partir del diálogo conjunto y construcción participativa con las comunidades de pescadores locales Wayuu, se firmó en diciembre de 2021 el *“Acuerdo de voluntades entre las comunidades de pescadores wayuu de la Alta Guajira ubicadas entre Punta Taroa y Media Luna, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, y la Alcaldía de Uribia”* por el cual se delimita de forma preliminar, participativa y consensuada con las comunidades de pescadores Wayuu de la Alta Guajira ubicadas entre Punta Taroa y Media Luna, el límite de la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal - ZEPA Alta Guajira, que enmarca las bahías Portete, Honda, Hondita y el área marina adyacente y se acuerdan otras disposiciones. En el acuerdo de voluntades, las comunidades de pescadores locales Wayuu están dispuestos con el inicio y la continuidad del proceso participativo de ordenación pesquera de la Alta Guajira.

Que con el fin de validar y retroalimentar en territorio el contenido de la presente resolución, entre el 22 y 29 de julio de 2022 se realizó el último ciclo de diálogo con las comunidades de pescadores Wayuu de la Alta Guajira ubicadas en las bahías Portete, Honda, Hondita y zona adyacente. De igual manera, el 2 de agosto de 2022 el director general de la AUNAP realizó en la cabecera municipal del municipio de Uribia departamento de La Guajira, un evento de socialización del contenido de la presente resolución con la Alcaldía de Uribia y pescadores

“Por la cual se establece el Área de Reserva para la Pesca Artesanal “Alojaa Anamíaa”, en la parte alta del departamento de La Guajira

artesanales locales. En total se contó con la participación de más de 292 personas representadas en Autoridades tradicionales, sus delegados y/o representantes de pescadores de más de 48 comunidades locales.

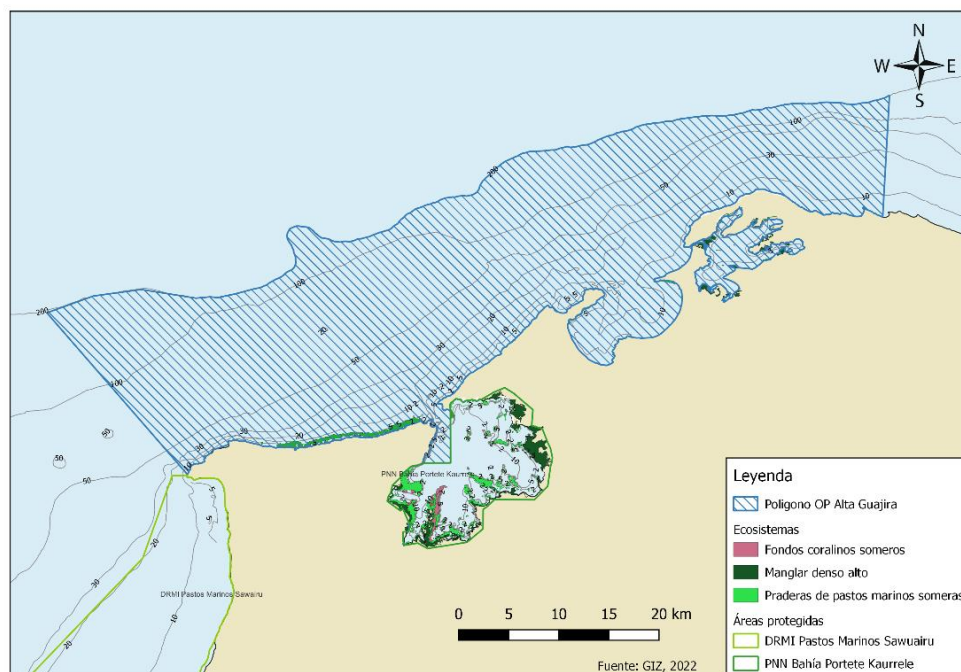
Que la AUNAP en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, y con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; en el periodo comprendido entre el 21 de julio y el 5 de agosto de 2022, publicó en su página oficial en internet el contenido de la presente resolución, recibiendo consideraciones y recomendaciones por parte de la red de pescadores deportivos de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el Área de Reserva para la Pesca Artesanal, denominada “Alojaa Anamíaa”, en el Municipio de Uribia, al norte del departamento de La Guajira.

PARÁGRAFO: El área de aplicación comprende un total de 128.511 ha, y está limitada al Sur con la línea de más baja marea, al Norte con la isóbata de los 200 m de profundidad, al Oeste con la línea perpendicular a la costa en Punta Taroa (12° 26' 6.000" N, 71° 33' 25.920" W) y al Suroeste con una línea perpendicular a la costa trazada a partir de la punta del Cabo de la Vela (12° 12' 35.316" N, 72° 10' 49.764" W).



ARTÍCULO SEGUNDO: En el Área de Reserva para la Pesca Artesanal “Alojaa Anamíaa” se permite el ejercicio de la pesca de subsistencia, comercial artesanal y deportiva o con fines de recreación.

PARÁGRAFO: La pesca subsistencia es una actividad libre y podrá ser desarrollada en todo el territorio nacional como lo establece la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: En el Área de Reserva para la Pesca Artesanal “Alojaa Anamíaa” se prohíbe el ejercicio de la pesca comercial industrial y comercial exploratoria.

¹ “Alojaa Anamíaa”, se traduce al castellano como “pesca responsable”

“Por la cual se establece el Área de Reserva para la Pesca Artesanal “Alojaa Anamiaa”, en la parte alta del departamento de La Guajira

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas regulatorias como las características de las artes de pesca, los métodos, épocas y lugares de pesca, entre otros; así como las medidas no regulatorias, serán definidas de manera participativa y vinculante con las comunidades de pescadores, en el marco del proceso de ordenación pesquera del Área de Reserva para la Pesca Artesanal “Alojaa Anamiaa”

ARTÍCULO QUINTO: El proceso de ordenación pesquera del Área de Reserva para la Pesca Artesanal “Alojaa Anamiaa” se construirá de manera concertada, para lo cual se deberá generar un sistema de gobernanza en el que se definan los diferentes niveles de actuación/participación, con base a los roles definidos para cada involucrado con relación al uso y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.

ARTÍCULO SEXTO: Se deberá implementar el monitoreo pesquero participativo, que permitirá obtener información del estado de la actividad extractiva con el objeto de evaluar lo establecido en la presente resolución, y de ser necesario ajustar lo pertinente. El monitoreo contará con el apoyo de pescadores artesanales pertenecientes a las comunidades localizadas en el área definida el Área de Reserva para la Pesca Artesanal “Alojaa Anamiaa”

ARTÍCULO SÉPTIMO: La AUNAP, con fundamento en el artículo 5, numerales 6 y 16, del Decreto – Ley 4181 de 2011, podrá gestionar ante entidades públicas o privadas la obtención de recursos (humano, físico, y/o económico), así como aunar esfuerzos con las comunidades tradicionales de pescadores del Área de Reserva para la Pesca Artesanal “Alojaa Anamiaa”, Alcaldía Municipal de Uribia, gobernación de La Guajira, otras autoridades del orden regional, nacional, agencias de cooperación internacional y ONG, en el marco de sus competencias y acción misional; con el propósito de contribuir a la implementación, seguimiento y efectividad del control y vigilancia de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Las infracciones a las medidas establecidas serán sancionadas por la AUNAP de conformidad, con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.16.15.3.1. y siguientes del Decreto 1071 del 2015, y a las facultades conferidas a la entidad según el Decreto – Ley 4181 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de agosto de 2022


NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Directór General

Proyectó: Raul Pardo Boada, Biólogo Marino – DTAF 

Juan Carlos Gutiérrez, Biólogo Marino - DTAF 

Revisó: Jhon Jairo Restrepo Arenas, Director - DTAF 